

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

*“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA”*

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el 208 y 209 de la Constitución Política, numerales 3 y 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 3 y 6 de Decreto número 1985 de 2013; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023 establece que *“el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA”

Que mediante la Ley 302 de 1996, se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, cuyo objetivo exclusivo consiste en otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2 de la mencionada Ley.

Que el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) en desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de la Ley 302 de 1996, podrá, en la forma como lo determine su Junta Directiva realizar las siguientes operaciones:

*“1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.*

*2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.*

*3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez.*

*4. Efectuar recompra de tierras.*

*5. Comprar total o parcialmente los pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencidos a 31 de diciembre de 2013 a favor de terceros, y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a las normas vigentes y a los criterios técnicos y de valoración que defina el Gobierno Nacional.”*

Que el artículo 7 ibidem, modificado por el artículo 14 de la Ley 2219 de 2022 “Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones” establece que para la toma de decisiones del Fondo de Solidaridad Agropecuario una Junta Directiva integrada así:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.*
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- 3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

4. *Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer.*
5. *Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.*

Que para efectos de la elección de los representantes establecidos en el numeral 4 del artículo 7 citado; conforme con la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022, las asociaciones campesinas y agropecuarias nacionales, *son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en dicho artículo.* Así mismo la normativa señala que las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados.

Que las asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de tercer grado y las asociaciones campesinas y agropecuarias nacionales son las llamadas a participar en el proceso democrático para la elección de los pequeños productores a la Junta Directiva del FONSA, la cual, se realizará por las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos de conformidad con el artículo 15 de la Ley 2219 de 2022.

Que, para efectos de la elección del representante por las organizaciones de pequeños productores pesqueros, es importante indicar que el sector de pesca en el país no ha contado con espacios ciertos de participación e interlocución como parte del campesinado, por lo que el sector ha tenido una presencia marginal en los escenarios de la participación campesina.

Que teniendo en cuenta que el país cuenta con un gran número de cuencas y subcuencas pesqueras, cada una de ellas con específicas particularidades humanas, sociales culturales, territoriales, ambientales, geográficas, económicas, políticas y biológicas, que generan una diversidad y dispersión del sector, propiciando un fuerte vacío de espacios nacionales de participación social y política de los actores involucrados en la pesca, se requiere organizar y viabilizar dicho escenario.

Que el sector campesino en el país requiere espacios ciertos de interlocución con el Gobierno para la toma de decisiones integrales y coordinadas en materias de financiamiento y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* el plan Nacional de Desarrollo se materializa entre otros, a través del eje de transformación del **Derecho humano a la alimentación**, el cual, *"Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que*

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

*les permita tener una vida activa y sana" y, a través de la **Transformación productiva, internacionalización y acción climática**, que "Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza."*

Que teniendo en cuenta las razones expuestas y, atendiendo la necesidad de contar con un escenario nacional de interlocución con las entidades del Estado ante la ocurrencia de fenómenos no controlables por el productor que afecten su actividad productiva y de comercialización, se requiere reglamentar el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de los representantes de los pequeños productores agropecuarios y el representante de los pequeños productores pesqueros ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), de que trata el numeral 4 y 5 del artículo 7 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 2219 de 2022.

**Artículo 2. Proceso de elección.** La elección de los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios uno de los cuales debe ser una mujer y, del pequeño productor pesquero ante la Junta Directiva del FONSA la harán las propias asociaciones campesinas nacionales y las organizaciones de pequeños productores pesqueros, respectivamente, en reunión que convocará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para el efecto, se convocará a las asociaciones campesinas nacionales y organizaciones de pequeños productores pesqueros cuya existencia esté debidamente demostrada de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** Los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios y, el representante de pequeños productores pesqueros ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario, se elegirán entre los delegados y delegadas que resultaren designados por las asociaciones campesinas nacionales y las organizaciones de pequeños productores pesqueros, respectivamente, en el lugar y fecha que se señalen en la convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

**Artículo 3. Periodo.** Los representantes elegidos tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión de Junta Directiva que se realice con posterioridad a su elección, y podrán reelegirse por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 2.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

**Artículo 4. Requisitos para la inscripción y elección de los delegados o delegadas de las asociaciones campesinas de nivel nacional o de las organizaciones de pequeños productores pesqueros.** Teniendo en cuenta, que la elección de los representantes ante la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) la realizarán las asociaciones campesinas nacionales y organizaciones pesqueras, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el representante legal de cada asociación campesina nacional de pequeños productores agropecuarios o de cada organización de pequeños productores pesqueros, en donde conste que dicho productor fue elegido como delegado resultado de un proceso garante de los principios de igualdad, debido proceso y participación de que tratan los artículos 13 y 40 numerales 1 y 2 de la Constitución Política y obedeció a procesos democráticos conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2219 de 2022.
2. Carta de presentación de la asociación en la cual se detalle: (i) nombre y razón social, (ii) nombre e identificación del representante legal, (iii) clase de organización, número de asociados (personas jurídicas - personas naturales), (iv) objeto social, (v) antigüedad, (vi) trayectoria de la organización. Adicionalmente, las asociaciones deben verificar y expresar que su delegado cumpla obligatoriamente con los siguientes requisitos mínimos:
  - Ser colombiano de nacimiento, adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulado.
  - Acreditar la calidad de asociado.
  - Que no se encuentren en curso de inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.
  - Que no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
  - Que no presenten antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
  - Que no presenten antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
  - Que no tengan medidas correctivas pendientes por cumplir ante la Policía Nacional.
  - Que pertenezca a un conglomerado o asociación nacional, bien sea, en su representación o como miembro activo.
3. Certificado de existencia y representación legal de la asociación que realiza la postulación, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la apertura de la convocatoria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

4. Acta interna de la asociación en donde conste la selección del miembro que delegan.
5. Estatutos sociales de la asociación que permitan identificar que el ámbito de acción geográfica es nacional.

**Artículo 5. Comunicación de la vacancia en los cargos de representantes de los productores y plazos para inscripción de los delegados o delegadas.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará en la página web de la entidad durante quince (15) días hábiles la apertura del proceso de elección de los representantes de pequeños productores agropecuarios y del representante de las organizaciones de pequeños productores pesqueros con los requisitos establecidos en la presente resolución y los plazos, para que dichas asociaciones y organizaciones interesadas en participar se inscriban y adelanten el proceso democrático de elección del delegado o delegada que asistirán a la reunión que convocará este ministerio.

**Artículo 6. Trámite de inscripción y de elección de los delegados o delegadas de las asociaciones campesinas de nivel nacional y de las organizaciones de pequeños productores pesqueros.** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del término señalado en el artículo anterior, las asociaciones campesinas de nivel nacional y las organizaciones de pequeños productores pesqueros inscribirán a su delegado ante esta cartera ministerial adjuntando los documentos indicados en el artículo 4 al correo electrónico: [financiamiento.riesgos@minagricultura.gov.co](mailto:financiamiento.riesgos@minagricultura.gov.co)

**Parágrafo.** Cada asociación nacional campesina u organización de pequeños productores pesqueros del nivel nacional podrá delegar un (1) solo delegado o delegada para ser elegido como representante de los pequeños productores agropecuarios o del pequeño productor pesquero ante la Junta Directiva del FONSA.

**Artículo 7. Reunión para la elección de los representantes de los pequeños productores a la Junta Directiva del FONSA.** La reunión para la elección será convocada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles.

La convocatoria se realizará mediante oficio remitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los delegados o delegadas elegidos, a las asociaciones y organizaciones a las que estos pertenecen y se publicará en la página web del ministerio.

En la convocatoria se señalará fecha, hora y lugar de la reunión para realizar las elecciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar el acompañamiento para garantizar la participación correspondiente y se podrá invitar al Ministerio Público y las entidades que consideren necesarias para que acompañen el proceso electoral.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

**Artículo 8. Elección de los representantes de los pequeños productores a la Junta Directiva del FONSA.** En el proceso de elección de los representantes ante la Junta Directiva del FONSA, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Ningún postulante podrá aspirar a más de uno de los cargos.
- b. Se requerirá que al momento de la votación los sufragantes presenten su documento de identidad.
- c. Lo delegados o delegadas que no puedan asistir de manera presencial, podrán asistir de manera virtual o a través de los medios tecnológicos que se dispongan para tal fin.
- d. Cada delegado o delegada tendrá derecho a un voto por cada cargo a elegir y solo dentro de la actividad en la que se encuentre inscrito (agropecuario o pesquero).

Para la realización de las elecciones, se definirá una Mesa Ad Hoc, una secretaría y una relatoría entre las asociaciones y organizaciones presentes.

Se adoptará sistema de votación nominal o secreto. Inicialmente, se adelantará la elección de la mujer representante de pequeños productores agropecuarios, posteriormente, se elegirá al otro representante de los pequeños productores agropecuarios, que puede ser mujer o de cualquier otro género. Finalmente, se adelantará la elección del o la representante de los pequeños productores pesqueros.

**Artículo 9. Acta de elección.** El acta de elección será suscrita el mismo día de la elección por la Mesa Ad Hoc y la Secretaría en dos (2) originales, las cuales serán remitidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría designada respectivamente.

**Artículo 10. Comunicación de la elección.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante acto administrativo comunicará la elección de los representantes de los pequeños productores una vez efectuado el procedimiento descrito en la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del FONSA.

Igualmente será publicado en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como también en el Diario Oficial.

**Artículo 11. Transitoriedad.** Con el objetivo de prevenir la profundización de las situaciones de crisis a que se refiere el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, en ausencia de la elección de los dos (2) representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales o, del representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros; se podrá adelantar la elección de manera transitoria del representante de los pequeños productores pesqueros entre los doce (12) representantes de las organizaciones de pescadores, dos de cada uno de los territorios de la pesca (Pacífico, Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, Amazonía, Orinoquia y Andina) y los tres (3) representantes de

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA"

organizaciones nacionales (Confederaciones), integrantes de la Mesa Nacional Integral Permanente de Pesca de que trata la Resolución Ministerial 488 de diciembre de 2023, a través del sistema de votación nominal o secreto a través de los medios físicos o tecnológicos que se dispongan para tal fin, mecanismos que podrá emplearse hasta tanto se surte el procedimiento eleccionario descrito en la presente resolución.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Revisó: Germán Guerrero Chaparro - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios  
Néstor Eduardo Velásquez G. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios  
Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios  
Miguel Angel Ardila - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios  
Andrea Viviana Toro Acosta. Asesora jurídica contratista. OAJ.  
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aura María Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	26 de febrero de 2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA”</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

A través de la Ley 2219 del 30 de junio de 2022, se modificó la conformación de la Junta Directiva del FONSA. El artículo 15 de dicho instrumento insta a las asociaciones campesinas nacionales para que en ejercicio de la autonomía adelanten la elección de manera democrática de los dos representantes de los pequeños productores agropecuarios, uno de los cuales debe ser una mujer y del representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.

Desde la expedición de la normativa en mención, el Gobierno Nacional ha expedido una serie de actos administrativos ante las situaciones de extremo climatológico, tales como:

- Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022. Declara la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.
- Decreto 037 del 27 de enero de 2024. Declara la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En consideración con lo anterior, el Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resulta un instrumento idóneo para atender la población afectada, ya que su objetivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 302 de 1996.

Es potestativo de la Junta Directiva del FONSA calificar la ocurrencia de alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 302 de 1996, entre las que se encuentra determinada de manera taxativa en dicho articulado: “a) una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción”, a nivel nacional, o en determinadas zonas, departamentos, regiones o municipios, o respecto de un determinado producto o actividad agropecuaria o pesquera.

De acuerdo con el artículo 7° de la misma normativa, modificado por el artículo 14 de la Ley 2219 de 2022, actualmente, para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA deberá contar con una Junta Directiva Integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer.
5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.

No obstante a la fecha no ha sido posible que las Asociaciones Campesinas Nacionales y las Organizaciones de Pequeños Productores Pesqueros surtan los trámites pertinentes para la elección de los dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales y del representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros, configurándose así, un impedimento para la conformación de la Junta Directiva del FONSA, el cual representa una barrera para la toma de decisiones encaminada a la atención de las múltiples declaratorias relacionadas con cambios de extremo climatológico.

En suma, teniendo en cuenta las razones expuestas y, atendiendo la necesidad de contar con un escenario nacional de interlocución con las entidades del Estado ante la ocurrencia de fenómenos no controlables por el productor que afecten su actividad productiva y de comercialización, se requiere reglamentar el proceso de elección de los representantes de pequeños productores ante la Junta Directiva del FONSA.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Organizaciones de pequeños productores pesqueros, Asociaciones Campesinas Nacionales, Pequeños productores de acuerdo con la clasificación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA y su órgano de Dirección.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

El presente acto administrativo resulta procedente en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el 208 y 209 de la Constitución Política, numerales 3 y 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 3° y 6° de Decreto número 1985 de 2013.

El artículo 64 de la Constitución Política establece que el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Adicionalmente el Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de

lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Mediante la Ley 302 de 1996 se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, cuyo objetivo exclusivo consiste en otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de la mencionada Ley.

El artículo 7° de la Ley 302 de 1996 estableció para la toma de decisiones del Fondo de Solidaridad Agropecuario una Junta Directiva.

El artículo 14 de la Ley 2219 de 2022 modificó el artículo 7 de la ley 302 de 1996, el cual señala que para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA tendrá una Junta Directiva Integrada así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer.
5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA en desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de esta ley, podrá realizar las operaciones que trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996 a nivel nacional en la forma como lo determine su Junta Directiva.

De acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022 las asociaciones campesinas y agropecuarias nacionales, son aquellas que: (i) Indiquen en sus estatutos que el ámbito de acción geográfica es nacional. (ii) Cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado, y (iii) logren

la cobertura territorial en las condiciones definidas en el mencionado artículo. Así mismo la normativa señala que las Asociaciones Campesinas y Agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados.

El tercer grado estará constituido como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado. Al igual que las asociaciones de tercer grado, las asociaciones campesinas y agropecuarias nacionales son las llamadas a participar en el proceso democrático para la elección del representante por las organizaciones de pequeños productores pesqueros. Es pertinente señalar que, la designación la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial; para el caso en concreto la legislación prevé que las asociaciones nacionales tendrán representación ante las instancias de carácter nacional.

El artículo 15 de la misma normativa establece que las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del estado que les sean reconocidas, lo anterior, en los siguientes términos:

“La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.”

En línea con la normativa señalada, el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Gobierno nacional deberá concertar con las organizaciones territoriales campesinas, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

#### **4.IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del acto administrativo no constituye erogación económica del erario.

#### **5.VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La expedición del acto administrativo no constituye erogación económica del erario.

#### **6.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No se requiere

#### **7.ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No se requiere

**ANEXOS**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otros	No aplica

**Febrero 2024,**

German Guerrero  
Chaparro

Firmado digitalmente por  
German Guerrero Chaparro  
Fecha: 2024.02.28 14:19:53  
-05'00'

**GERMAN GUERRERO CHAPARRO**  
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Aura Maria  
Duarte  
Rojas

Firmado digitalmente  
por Aura Maria Duarte  
Rojas  
Fecha: 2024.03.04  
18:07:32 -05'00'

**AURA MARÍA DUARTE ROJAS**  
Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Juan Camilo  
Morales Salazar

Firmado digitalmente por Juan  
Camilo Morales Salazar  
Fecha: 2024.03.04 18:49:38 -05'00'

**JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*“Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme a las obligaciones y/o funciones adquiridas con el Ministerio nos corresponde asumir, hacemos constar que el presente documento fue preparado, revisado y aprobado en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido recomiendan a la Viceministra de Asuntos Agropecuarios suscribirlo”*

Proyectó: Viviane Milena Jimenez Zambrano Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Revisó: Néstor Eduardo Velásquez González - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios  
Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios  
Miguel Ángel Ardila - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

